RESOLUCIÓN No.1415
(21 de octubre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA JUSTIFICACIÒN PARA LA SUSCRIPCIÒN DEL CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÒN DE TALENTO HUMANO Y LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI"

El Subsecretario de Gestión del Talento Humano, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Institucional, en ejercicio de la delegación otorgada por el Alcalde Municipal de Palmira, mediante Decreto 584 del 5 de junio de 2024 "por medio del cual se realiza una delegación de funciones en materia contractual a las dependencias del sector central de la alcaldía de palmira y se dictan otras disposiciones", Decreto No 082 del 31 de marzo de 2025 y acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señala como fines esenciales del Estado: "(…) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".
2. Que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que el artículo 298 de la Constitución Política de 1991 establece que "Los departamentos tienen autonomía para la administración del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución ".
4. Que la ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

5. Que el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia, dispone que "Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. (...)
6. Que según el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, "La educación es un derecho de la persona (...) que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.
7. Que conforme el artículo 6 de la Ley 30 de 1992, son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones: el *Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades."
8. Que el artículo 23 de la Ley 30 de 1992, dispone que, por razón de su origen, las instituciones de Educación Superior se clasifican en: Estatales u Oficiales, Privadas y de Economía Solidaria.
9. Que Artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, dispone que "Los particulares podrán fundar establecimientos 5. educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. (...)
10. La Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SC2218-2021' consideró que "*Los contratos atípicos o innominados son aquellos que carecen de regulación normativa, por lo tanto, se originan en la autonomía privada producto de la voluntad y la libertad contractual de las partes, por fuera de los modelos tradicionales, dotándolos de contenido obligacional que es ley para las partes en los términos del artículo 1602 del Código Civil."*
11. Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6 establece el principio de coordinación y colaboración, en el sentido de que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
12. Que el Decreto Ley 1567 de 1998, crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado, en virtud del artículo 2* el cual dispone lo siguiente: " Créase el sistema nacional de capacitación, definido como el conjunto coherente de políticas, planes, disposiciones legales, organismos, escuelas de capacitación, dependencias y recursos organizados con el propósito común de generar en las entidades y en los empleados del Estado una mayor capacidad de aprendizaje y de acción, en función de lograr la eficiencia y la eficacia de la administración, actuando para ello de manera coordinada y con unidad de criterios".
13. Que el artículo 33 del Decreto Ley 1567 de 1998, regula /a implementación de los planes de bienestar e incentivos en las entidades públicas.

14. Que la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano, elaboró los documentos denominados Estudios Previos y Estudio del Sector, mediante los cuales se justifica la conveniencia y oportunidad para que el Municipio de Palmira pueda realizar una contratación bajo la modalidad de contratación directa contemplada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, en los documentos que hacen parte del proceso se establecen claramente las obligaciones que se exigirán para su correcta ejecución.
15. Que el literal h del art. 2 de la ley 1150 de 2007 faculta la contratación directa en el caso de "Prestación de servicios profesionales, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales" (...)
16. Que el art. 81 del decreto 1510 de 2013, que se refiere a los Contratos de prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, menciona que los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
17. Que la Universidad Santiago de Cali, cuenta con amplia experiencia en la formación de profesionales de diferentes áreas del conocimiento, así como también en la formación de habilidades blandas y duras a funcionarios públicos, como lo demuestra sus certificados de experiencia aportados.

No.	Entidad Contratante	No. De contrato	Objeto	Valor contratado
1	Alcaldía de Santiago de Cali	4122.0.26.1.76-2016	Desarrollo del Plan de Capacitaciones a los funcionarios de la Alcaldía de Santiago de Cali	$ 53.000.000
2	Ministerio de Justicia	0534 de 2015	Proceso de capacitación presencial en competencias, habilidades y técnicas de negociación en resolución de conflictos dirigido a conciliadores de diferentes municipios.	$173.600.000
3	Alcaldía de Santiago de Cali	4122.0.26.1.425-2017	Desarrollo del Plan de Capacitaciones a los funcionarios de la Alcaldía de Santiago de Cali	$ 89.250.000
4	Corporación Autónoma Regional del Valle	626 de 2020	Diplomado sobre régimen del empleado público y conflicto colectivo y diplomado en derecho ambiental dirigido a servidores públicos de la CVC	$ 80.000.000
5	Municipio de El Cerrillo Valle	MC-VALLE-ELCERRITO-0036-2021	Prestación de servicios para el fortalecimiento del proceso de capacitación como complemento a los conocimientos habilidades actitudes y competencias laborales de los funcionarios de la administración municipal	$9.176.000

6	Contraloría Departamental del Valle del Cauca	CPS-011-2004	El contratista se obliga a prestar el servicio de capacitación académica para un total de 20 funcionarios de la contraloría departamental del valle en el diplomado "actualización de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva" que se brindará en la modalidad presencial con una duración total de 80 horas académicas prácticas	$50.000.000
7	Alcaldía de Santiago de Cali	4137.010.26.1.430-2024	Contratar la prestación de servicios profesionales con el fin de brindar capacitación a los servidores públicos de la administración central del municipio de Santiago de Cali, a través de un diplomado en competencias avanzadas para la gestión pública para ejecutar el plan institucional de capacitación PIC de la vigencia 2024	$70.000.000
8	Contraloría Departamental del Valle del Cauca	CPS-005-2024	El servicio de capacitación bajo la modalidad de diplomado en actualización en control fiscal para los funcionarios de la contraloría departamental del valle del cauca	$75.000.000

18. Que la Universidad De Santiago De Cali, cuenta con amplia experiencia en el desarrollo de procesos de formación a funcionarios públicos en aplicación del Plan Institucional De Capacitaciones PIC, no obstante esta cuenta con una sede ubicada en la ciudad de Palmira, con amplios espacios entre salones y auditorios, debidamente adecuados para el desarrollo de actividades formativas, los cuales permitirían no solo cumplir con el objeto del contrato sino mejorar las condiciones de aprovechamiento del conocimiento de los funcionarios en los temas abordados en cada uno de las sesiones presenciales.
19. Que La Universidad Santiago De Cali, es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION 2800 de 1959-09-02, expedido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, cuya duración de la institución es indefinida y con reconocimiento como Universidad por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 12978 del 30 de mayo de 1964 y se encuentra sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.
20. Que, a la Universidad Santiago de Cali, recientemente le fue renovada la Acreditación Institucional en Alta Calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional, acreditación conferida a través de la resolución No. 016466 del 01 de agosto de 2025 por los próximos seis años.

21. Que teniendo en cuenta el análisis del sector, se concluyó que la Universidad Santiago de Cali cumple en su totalidad con todos los requisitos solicitados, como, por ejemplo, el porcentaje de presencialidad en la oferta educativa informal, la relevancia de los diplomados para la formación de los funcionarios públicos de la Administración, así como la logística integral para llevar a cabo el objeto contractual.
22. Que la misionalidad y objeto de la Universidad Santiago de Cali, está estrechamente relacionada con los servicios de capacitación requeridos por la Alcaldía Municipal de Palmira, y que las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con el objeto y la naturaleza de este claustro educativo.
23. Que resulta viable celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales con la Universidad Santiago de Cali, teniendo cuenta que se ha podido constar que cuenta con la capacidad jurídica e idoneidad y experiencia suficiente para satisfacer la necesidad que presenta actualmente la Subsecretaria de Gestión de Talento Humano, ofreciendo un servicio de Calidad, ágil y oportuno, garantizando el cumplimiento de las obligaciones del futuro contrato
24. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 del 26 de mayo de 2015 establece: "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

 1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del Contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)."

 CAUSAL QUE SE INVOCA:

 Que la Constitución Política de Colombia enmarca la capacitación dentro de los derechos laborales, señalando en la Constitución Política de Colombia, 1991, en su artículo 53 lo siguiente:

 "La Ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad"

Que el numeral 3° del artículo 37 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario consagra como derecho de todo servidor público el recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones."

Así mismo, en el literal C del artículo 3* del Decreto Ley 1567 de 1998 indica que *"Con el propósito de organizar la capacitación internamente, cada entidad formulará con una periodicidad mínima de un año su plan institucional de capacitación".*

En el literal d del artículo 11 del Decreto Ley 1567 de 1998 en el marco de las obligaciones de las entidades establece que se debe *"incluir en el presupuesto los recursos suficientes para los planes y programas de capacitación, de acuerdo con las normas aplicables en materia presupuestal"*

Que la Alcaldía Municipal de Palmira junto con la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano, adscrita a la Secretaria de Desarrollo Institucional, de conformidad a lo establecido en el artículo 17, numeral 7 del Decreto 213 de agosto 01 de 2016 mediante el cual se adopta la estructura de la administración central del municipio de Palmira, pretende contribuir al mejoramiento institucional fortaleciendo las competencias laborales de sus servidores públicos desde las tres dimensiones del Saber Ser, Saber y Saber Hacer en el marco del Plan Institucional de Capacitación.

Que En desarrollo de las funciones descritas y la normativa relacionado, es importante precisar que la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano lidera y ejecuta las actividades propias de la administración y dirección del talento humano, aplicando la normatividad vigente y los procedimientos establecidos en la entidad para contribuir a la consecución de los objetivos institucionales. Por tanto, una de las actividades para el cumplimiento de esta función es la planeación y ejecución del Plan Institucional de Capacitación, cuyo propósito es contribuir al mejoramiento institucional, promoviendo el desarrollo integral de los servidores de la entidad, a través de actividades de capacitación que conlleven al fortalecimiento de conocimientos y competencias de acuerdo con las necesidades identificadas.

Que el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 contempla dentro de las modalidades de selección, la contratación directa, en el caso, como lo menciona el literal h), para la "prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6 establece el principio de coordinación y colaboración, en el sentido de que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

En este sentido, la entidad celebrará un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVCIOS PROFESIONALES, en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes, que se regirá por los acuerdos respectivos que se plasmen sin vulnerar la legislación colombiana.

OBJETO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

CONTRATAR EL SERVICIO DE CAPACITACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN (PIC) PARA LA VIGENCIA 2025.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El presupuesto oficial que ha asignado la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano conforme al estudio del sector realizado será para el presente proceso de contratación, la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000), incluido IVA, todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato.

La Subsecretaría de Gestión del Talento Humano solo pagará los precios del contrato y por lo tanto no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos no incluidos en el valor total ofrecido, así mismo no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna.

El Municipio de Palmira cuenta con recursos hasta por la suma de ($ 100.000.000), Cien Millones Pesos M/Cte, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 3750 del 26/09/2025 y 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales.

LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los documentos que hacen parte integral de la presente contratación directa se encontrarán para consulta en la Alcaldía de Palmira – Subsecretaría de Gestión de talento Humano y en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

25. Que, conforme a lo anterior, se da cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015 para la expedición del Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificado el proceso de selección bajo la modalidad de Contratación Directa que trata el articulo *2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015,* con la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI con NIT 890.303.797-1, representada legalmente por ZONIA YASMIN VELASCO RAMIREZ, identificada con la CC. 29.568.393 de Jamundí, en virtud del poder conferido por el rector CARLOS ANDRÉS PEREZ GALINDO identificado con C.C. 94.460.631 de Cali, mediante escritura pública No 831 del 2 de marzo de 2020 en la Notaria 21 del Círculo de Santiago de Cali, el cual se encuentra vigente, de acuerdo al acta de vigencia de poder con fecha 8 de julio de 2025, expedido por esta misma notaria, para el desarrollo del siguiente objeto: CONTRATAR EL SERVICIO DE CAPACITACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN (PIC) PARA LA VIGENCIA 2025, con un plazo de ejecución hasta el quince (15) de diciembre de 2025, contados a partir del inicio en la plataforma transaccional Secop, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El presupuesto para la contratación está debidamente justificado y se encuentra claramente establecidas las condiciones que se exigirán al contratista, a imputación presupuestal con número de CDP 3750 con fecha de expedición 26/09/2025 por valor total del contrato que será hasta por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000,00) IVA incluido, todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el contrato de prestación de servicios profesionales con la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI con NIT 890.303.797-1.

ARTÍCULO TERCERO: Los documentos que hacen parte integral de la presente contratación directa se encontrarán para consulta en la Alcaldía de Palmira – Subsecretaria de Gestión de Talento Humano y en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS FELIPE GONZALEZ MORA
Ordenador del gasto
Subsecretario de Gestión de Talento Humano

Proyectó: Luis Felipe González Mora – Subsecretario Gestión Talento Humano
Revisó Lorena Narváez Cardona – Abg. Contratista - Dirección Contratación
Aprobó: Juan Carlos Suarez Soto – Secretario Desarrollo Institucional